



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Secretaría Sala Civil
Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá
Av. calle 24 N° 53-28 Torre C - Oficina 305

AVISA

Que mediante providencia calendada CINCO (08) de AGOSTO de DOS MIL VEINTICUATRO (2024), el Magistrado (a) **ADRIANA SAAVEDRA LOZADA**, **ADMITIÓ** la acción de tutela radicada con el No. **11001220300020240193800** formulada por **CARLOS MARIO URIBE ZIRENE** contra **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**, por lo tanto, se pone en conocimiento la existencia de la mencionada providencia a:

**TODAS AQUELLAS PERSONAS, NATURALES O JURÍDICAS,
INTERVINIENTES EN CALIDAD DE PARTES PROCESALES O A CUALQUIER
OTRO TÍTULO DENTRO DEL PROCESO No.
62.657**

Para que en el término de un (01) día, ejerzan su derecho de contradicción y defensa. Se fija el presente aviso en la Página de la Rama Judicial / Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala Civil.

SE FIJA: 06 DE AGOSTO DE 2024 A LAS 08:00 A.M.

SE DESFIJA: 06 DE AGOSTO DE 2024 A LAS 05:00 P.M.

**SANDRA JIMENA BECERRA RODRÍGUEZ
SECRETARIA**

Elabora ILCP

**AL CONTESTAR, FAVOR REMITIR RESPUESTA ÚNICA Y
EXCLUSIVAMENTE AL CORREO
NTSSCTSHTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO ; CITAR
NÚMERO Y REFERENCIA DEL PROCESO.
LAS RESPUESTAS O REQUERIMIENTOS REMITIDOS A ESTE
CORREO NO SERAN TENIDOS COMO RADICADOS**



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SALA CIVIL**

Ref. 000-2024-01938-00

Bogotá D.C., cinco (05) de agosto de dos mil veinticuatro (2024)

1. ADMITIR la presente acción de tutela promovida por Carlos Mario Uribe Zirene contra la Superintendencia de Sociedades.

2. VINCULAR a las partes e intervinientes en el proceso de liquidación judicial de la sociedad Covin S.A. con número de expediente 62.657 que cursa en la Superintendencia de Sociedades.

3. ORDENAR a la Superintendencia de Sociedades, notificar por el medio más idóneo, a las partes y vinculados enunciados en el numeral anterior y remitir el expediente, en copia digital.

4. VINCULAR a la Superintendencia de Sociedades – Intendencia Regional Medellín; Alianza Fiduciaria como administradora del fideicomiso “Mazzaro”; Rodrigo de Jesús Tamayo Cifuentes en calidad de liquidador de Covin S.A., al Banco de Occidente y al Banco Davivienda.

5. CONCEDER a los accionados, partes del proceso y vinculados, el término de un (1) día, para que se pronuncien respecto a los hechos que motivan la acción constitucional impetrada

6. FÍJESE, por secretaría la publicación en la página web de la Rama Judicial, vinculando a terceros con intereses en el presente asunto.

7. Una vez cumplido lo anterior, regrese en forma inmediata al despacho para proveer conforme a derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ADRIANA SAAVEDRA LOZADA
MAGISTRADA**

Firmado Por:

Adriana Saavedra Lozada

Magistrado Tribunal O Consejo Seccional

Sala 001 Civil

Tribunal Superior De Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ebdb759671b4030e3a2048ddd086249a1945d6077c4a0a6e428fca10b77a5b41**

Documento generado en 05/08/2024 03:36:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Señor
JUEZ PENAL MUNICIPAL DE MEDELLIN
E.S.D

ASUNTO:	ACCION DE TUTELA
ACCIONANTE:	CARLOS MARIO URIBE ZIRENE
ACCIONADO:	SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

CARLOS MARIO URIBE ZIRENE, identificado como aparece al pie de mi firma, en calidad de BENEFICIARIO AREA del FIDEICOMISO MAZZARO, según encargo fiduciario No 10041095385, por medio del presente escrito presento ACCION DE TUTELA en contra de la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, con domicilio principal en la Ciudad de Bogotá, por violación al debido Proceso, lo anterior con base en los siguientes:

HECHOS

PRIMERO: La Sociedad COVIN SA identificada con nit 811.021.433 entro en liquidación patrimonial en febrero del año 2023, como liquidador fue nombrado el señor RODRIGO DE JESUS TAMAYO CIFUENTES.

Dentro de los proyectos inmobiliarios desarrollados por COVIN SA hoy en liquidación, se encuentra el conjunto residencial Mazzaro, ubicado en el municipio de sabaneta, proyecto que fue administrado por ALIANZA FIDUCIARIA, como vocera del fideicomiso, con base en el contrato de Fiducia mercantil suscrito en el año 2015

SEGUNDO: El proceso de liquidación lleva en total 15 meses, en los cuales se ha evolucionado de manera muy lenta y aunque se han presentado controversias y objeciones frente a las diferentes actuaciones de las partes, no ha tenido avances que permitan la seguridad jurídica de mis intereses y de los demás beneficiarios de área.

Llevamos 6 meses esperando la fijación de audiencia de resolución de objeciones, pues de las objeciones presentadas se dio traslado desde el mes de enero de 2024, el cual venció en el mismo mes, a la fecha no se tiene ni diligencia de inventario y avalúos en firme y tampoco el proyecto de graduación y calificación de créditos.

TERCERO: En calidad de beneficiario de área, estoy perjudicado por la mora judicial de la superintendencia de sociedades en darle impulso procesal al trámite y resolver las solicitudes que se le han hecho de manera reiterada, en donde claramente la apoderada de los beneficiarios de área ha manifestado que los inmuebles del Conjunto residencial Mazzaro se encuentran embargados por cuenta del BANCO DE OCCIDENTE, quien otorgo el crédito constructor a COVIN SA y a ALIANZA FIDUCIARIA y registro gravamen hipotecario inicialmente para garantizar el pago de la obligación.

El banco de Occidente no se presento al proceso concursal de COVIN SA con la garantía hipotecaria, porque la titularidad de la misma la tiene ALIANZA FIDUCIARIA como vocera del fideicomiso y por lo tanto no puede reclamarla en el tramite concursal de COVIN SA pues no tiene legitimación.

CUARTO: Ante esta situación y haciendo uso de la legislación vigente, en el mes de noviembre de 2023, envié solicitud de apertura del proceso de reorganización del Fideicomiso Mazzaro, con la finalidad reorganizar el patrimonio autónomo a la luz de la 1116 de 2006 y coordinadamente con el proceso concursal de COVIN SA hoy en liquidación y poder garantizar la escrituración de los inmuebles.

QUINTO: Debido a la mora en el estudio de la solicitud, se han enviado mas de 3 escritos solicitando la celeridad procesal y después de 6 meses no obtengo ninguna respuesta, lo anterior va en contra de principios constitucionales del debido proceso.

SEXTO: La superintendencia de Sociedades no ha sido diligente en su gestión, aun teniendo conocimiento de la situación tan grave que estoy atravesando con mi inmueble, el cual pude ser rematado por cuenta del crédito en el proceso ejecutivo que se adelanta.

SEPTIMO: La mora judicial es exagerada y no tiene justificación teniendo en cuenta la gravedad de la situación, las entidades tienen la obligación de garantizar un debido proceso que incluye el decidir en los términos señalados en la ley y acá lo que es evidente que no se le esta dando celeridad ni al proceso concursal de covin Sa en liquidación, en donde se esta pendiente de la audiencia de conciliación de objeciones, en la cual se resolvería la situación jurídica de los inmuebles del conjunto residencial Mazzaro, pues la calificación en segunda categoría esta siendo objetada por el BANCO DAVIVIENDA, quien ha solicitado la exclusión de los bienes y de las acreencias de los promitentes compradores.

Reitero que los bienes hoy en día se encuentran embargados, con un proceso activo, con una diligencia de secuestro agendada, lo que dejaría los inmuebles en estado de vulnerabilidad por un remate judicial.

Es preciso que la Superintendencia de Sociedades, le de celeridad tanto al proceso concursal de COVIN SA, como a la solicitud del proceso de reorganización del PATRIMONIO AUTONOMO fideicomiso MAZZARO, lo cual suspendería el proceso ejecutivo hipotecario del BANCO DE OCCIDENTE, que tiene los inmuebles embargados.

NORMAS VIOLADAS

La superintendencia de sociedades con domicilio principal en la ciudad de Bogotá ha violado el artículo 29 de la Constitución nacional, el debido proceso

ARTICULO 29. El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.

Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio.

En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable.

Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho.

Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso.

Derecho a una vivienda digna:

ARTICULO 51. Todos los colombianos tienen derecho a vivienda digna. El Estado fijará las condiciones necesarias para hacer efectivo este derecho y promoverá planes de vivienda de interés social, sistemas adecuados de financiación a largo plazo y formas asociativas de ejecución de estos programas de vivienda.

PETICION

De manera respetuosa, le solicito tutelar mis derechos y obligar a la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES a darle celeridad al PROCESO CONCURSAL DE LIQUIDACION DE COVIN SA y a decidir de fonde sobre la solicitud del proceso de reorganización del PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO MAZZARO.

PRUEBAS

1. Solicitud de apertura del proceso de reorganización
2. Memoriales enviados
3. Mandamiento de pago del banco de occidente con las medidas cautelares decretadas

JURAMENTO

Manifiesto bajo juramento que no se ha promovido otra acción de tutela por este hecho.

NOTIFICACIONES

CARLOS MARIO URIBE ZIRENE: EMAIL: curibezirene@gmail.com

Cel: 3008150681

Atentamente

CARLOS MARIO URIBE ZIRENE

C.C 10.766.432 de Monteria

Medellín, 14 de noviembre de 2023

Señores,
SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES
INTENDENCIA MEDELLIN
E.S. D

PROCESO: APERTURA DE PROCESO DE REORGANIZACIÓN FIDEICOMISO MAZZARO

PAULA ANDREA SANCHEZ CEBALLOS, abogada titulada y en ejercicio, identificada como aparece al pie de mi firma, en calidad de apoderada de CARLOS MARIO URIBE ZIRENE, identificado con número de cédula 10.766.432, quien actúa en calidad de BENEFICIARIO ÁREA del FIDEICOMISO MAZZARO, según encargo fiduciario No. 10041095385 el cual tiene como objeto la adquisición de los siguientes inmuebles:

1. PATRINOMIO AUTÓNOMO CON ACTIVIDADES EMPRESARIALES

El artículo 2 de la ley 1116 de 2006, manifiesta que los PATRIMONIOS AUTÓNOMOS AFECTOS A ACTIVIDADES EMPRESARIALES PUEDEN ACCEDER AL RÉGIMEN DE INSOLVENCIA y cuando los define manifiesta que este tipo de patrimonios autónomos: “tienen como objeto principal adelantar en forma organizada la administración o custodia de bienes destinados a proceso de producción, transformación, circulación o prestación de servicios”

Para el caso concreto del PATRIMONIO AUTÓNOMO denominado FIDEICOMISO MAZZARO, el cual es administrado por ALIANZA FIDUCIARIA S.A, dentro del contrato de fiducia suscrito entre las partes queda establecido que este cumple con actividades que se enmarcan como actividades empresariales:

EL PATRIMONIO AUTONOMO, FIDEICOMISO MAZZARO, fue constituido por la sociedad COVIN SA hoy en liquidación, con la única finalidad de administrar el PROYECTO INMOBILIARIO MAZZARO, el cual esta ubicado en el Municipio de sabaneta.

Dentro de capítulo de ANTECEDENTES, en el literal 1- CAUSA: *Celebrar el presente contado de FIDUCAI MERCANTIL IRREVOCABLE DE ADMINISTRACION INMOBILIARIA, para la creación del FIDEICOMISO MAZZARO...*”

En la CLAÚSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO:

- 1. Mantener la titularidad jurídica, en su calidad de vocera del fideicomiso, de los inmuebles que lleguen a transferirse a este patrimonio autónomo, procedentes del TRADENTE o de otra procedencia.*
- 2. Permitir el desarrollo del PROYECTO por cuenta y riesgo exclusivos del BENEFICIARIO*
- 3. Recibir, administrar e invertir los recursos que ingresan al FIDEICOMISO.*
- 4. Efectuar lo loteos, englobes y/o transferencias que se le indiquen sobre los lotes fideicomitados.*

5. Poner a disposición de EL BENEFICIARIO los recursos del FIDEICOMISO, de conformidad con lo establecido en el presente contrato.
6. Transferir a los BENEFICIARIOS DE ÁREA las unidades resultantes del PROYECTO que les correspondan.
7. Transferir a EL BENEFICIARIO los activos remanentes, previa transferencia de todas las unidades a los BENEFICIARIOS DE AREA.
8. Por cuenta y riesgo de EL BENEFICIARIO, girar al TRADENTE, con cargo a los recursos del presente patrimonio autónomo, los dineros que correspondan al pago de LOS INMUEBLES.

EN LA CLAÚSULA SEXTA: INSTRUCCIONES ESPECIALES: *si perjuicio de las obligaciones y demás instrucciones genéricas a cargo de ALIANZA, por tratarse de un contrato de fiducia mercantil de administración inmobiliaria, ALIANZA tiene las siguientes INSTRUCCIONES especiales*

A. Durante el PERIÓDO PRE OPERATIVO

- 1.) Recibir los aportes de EL FIDEICOMITENTE Y BENEFICIARIO y de los CONSTITUYENTES futuros BENEFICIARIOS DE AREA.
- 2.) Suscribir conjuntamente con el BENEFICIARIO y los BENEFICARIOS DE AREA los encargos de vinculación.
- 3.) Suministrar a la GERENCIA los formatos de vinculación exigidos por la Superintendencia Financiera, para ser diligenciados por los beneficiarios de Área
- 4.) Brindar a la GERENCIA la capacitación operativa relacionada con la debida tramitación de los formatos de vinculación y los documentos e información que le deben acompañar.
- 5.) Otorgar las coadyuvancias necesarias para las licencias y permisos las adelante el BENEFICIARIO a su nombre y por su exclusiva cuenta y riesgo

EN LA CLAÚSULA SÉPTIMA: INSTRUCCIONES GENERALES:

1. Mantener la titularidad jurídica, en su calidad de vocera del Fideicomiso, de los inmuebles que sean transferidos por el TRADENTE.
2. Recaudar (recibir) aportes de EL FIDEICOMITENTE Y BENEFICIARIO y de LOS BENEFICIARIOS DE AREA, a través de los diferentes sistemas de recaudo implementados por la FIDUCIARIA.
3. Entregar informes mensuales de recaudos A LA GERENCIA.
4. Invertir temporalmente los recursos en las carteras colectivas administradas por ALIANZA.
5. Deducir automáticamente de los FONDOS DEL FIDEICOMISO las sumas necesarias para sufragar los gastos de ejecución, cumplimiento, defensa y liquidación cuando EL BENEFICIARIO no los suministre, incluida su remuneración.
6. Llevar el registro de los BENEFICIARIOS Y BENEFICIARIOS DE AREA, de las cesiones, gravámenes etc.”

Todas las obligaciones estipuladas en el Contrato de Fiducia, son tendientes a cumplimiento del objeto del contrato el cual es la administración de un proyecto inmobiliario y las cuales se enmarcan actividades que contempla el artículo 20 del código de comercio.

Con base en lo anterior, el PATRIMONIO AUTONOMO, FIDEICOMISO MAZZARO esta sometido al régimen de insolvencia contemplado en la ley 1116 de 2006.

2. INSCRIPCIÓN DEL CONTRATO DE FIDUCIA EN EL REGISTRO MERCANTIL

Requisito de forma exigido por el decreto 1074 de 2015, el cual cumple con la finalidad de publicidad, para ser oponible a terceros. El contrato no fue registrado por las partes, pero la no inscripción no le quita al contrato su finalidad y menos la realización de actividades empresariales. En la actualidad EL FIDEICOMITENTE/ BENEFICIARIO del contrato de fiducia inmobiliaria se encuentra en proceso concursal de liquidación ante la Superintendencia de sociedades, por lo que el registro en cámara de comercio del contrato de Fiducia no cumpliría con la finalidad debido a la circunstancia concursal del FIDEICOMITENTE.

Por lo tanto le solicitamos al Juez del Concurso no cierre la posibilidad de contar con un escenario concursal para los acreedores vinculados a los patrimonios autónomos inmobiliarios, dentro de los que se encuentran familias que optaron por adquirir su vivienda a través de un patrimonio autónomo inmobiliario, que terminó no siendo viable financieramente y que urge por ser liquidado para atender de forma ordenada las acreencias, antes que el acreedor garantizado remate el inmueble o se lo adjudique, con unidades inmobiliarias adquiridas por las familias vinculadas al encargo fiduciario, esto es con recurso invertidos en el inmueble en garantía por parte de terceros que se vinculan en calidad de adquirentes.

LEGITIMACIÓN

El artículo 2.2.2.12.8 manifiesta que la apertura del proceso de insolvencia de un patrimonio afecto actividades empresariales, podrá ser solicitado entre otros: *“por el titular de un crédito posterior a la constitución del patrimonio autónomo, vencido, exigible y a cargo del patrimonio autónomo en la fecha de la solicitud”*

Con base en lo anterior, los beneficiarios de área del proyecto Mazzaro son acreedores posteriores a la constitución del FIDEICOMISO, pues sus encargos fiduciarios dan fe y prueban lo que se afirma en esta solicitud.

La calidad de acreedores, se la otorga el hecho de que a la fecha sus inmuebles, los que adquirieron por medio del encargo fiduciario, no ha sido escriturados, a pesar de que la suma de dinero pactada en su totalidad fue entregada a ALIANZA FIDUCIARIA, según el certificado de aportes expedido por la fiduciaria.

Los inmuebles debieron haber sido escriturados en el momento del pago total de la obligación, pero ALIANZA, no cumplió con su obligación de hacer, debido a la mora en la que se encontraba con el crédito constructor, quien no dio su aval para la escrituración, mora que hoy tiene los inmuebles embargados por el BANCO DE OCCIDENTE, en el Juzgado 18 Civil del Circuito de Medellín, radicado 2022-291 y en vía de remate judicial, vulnerando todos los derechos de los promitentes compradores.

ALIANZA FIDUCIARIA como vocera del fideicomiso del MAZZARO esta en mora de mas de 90 días en la escrituración de los inmuebles y en el pago del crédito constructor, situación que pone en peligro los inmuebles adquiridos

El señor CARLOS MARIO URIBE ZIRENE, adquirió el apto 2119, el cuarto útil 261 y parqueadero 223, por un valor de \$ 137.884.592, pago que fue hecho en su totalidad el día 23 de diciembre de 2019 y a la fecha no le han otorgado las escrituras públicas, por la imposibilidad de hacerlo y por incumplimiento contractual.,

PETICIÓN

Por lo anterior y cumpliendo con todos los requisitos exigidos por el decreto 1074 de 2015 y ley 1116 de 2006, le solicitamos de manera respetuosa la APERTURA DEL PROCESO DE REORGANIZACION DEL FIDEICOMISO MAZZARO, con la única finalidad de liquidar el PATRINOMIO AUTONOMO de manera ordenada y coordinada.

PRUEBAS

1. Encargo fiduciario.
2. Certificado de aportes.
3. Estado de cuenta.
4. Certificado de tradición con los bienes embargados.
5. Certificado de representación legal de alianza Fiduciaria
6. Contrato de fiducia

NOTIFICACIONES

Apoderada: Calle 34 c no 88 b 66 torre 4 apto 214 Rio campestre Medellín

Email paulabogada26@hotmail.com

Celular 3042096564

Atentamente,

PAULA ANDREA SANCHEZ CEBALLOS

T.P 127.859

Medellín, 23 de enero de 2024

Señores
SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES
INTENDENCIA MEDELLIN
E.S. D

PROCESO: APERTURA DE PROCESO DE REORGANIZACION FIDEICOMISO MAZZARO

RAD 2023-01-91923

ASUNTO: CELERIDAD PROCESAL

PAULA ANDREA SANCHEZ CEBALLOS, abogada titulada y en ejercicio, identificada como aparece al pie de mi firma, en calidad de apoderada de CARLOS MARIO URIBE ZIRENE quien actúa en calidad de BENEFICIARIO AREA del FIDEICOMISO MAZZARO, según encargo fiduciario No 10041095385, por medio del presente escrito le solicito de manera respetuosa darle tramite a la **petición de apertura del proceso de reorganización del FIDEICOMISO MAZZARO**, lo anterior con base en los siguientes:

HECHOS

PRIMERO: El día 14 de noviembre se radico solicitud de apertura del proceso de reorganización del FIDEICOMISO MAZZARO, con la finalidad de coordinar la liquidación del fideicomiso con la liquidación de la SOCIEDAD COVIN SA hoy en liquidación quien fuera el constituyente del PATRIMONIO AUTONOMO denominado FIDEICOMISO MAZZARO y que es administrado por ALIANZA FIDUCIARIA.

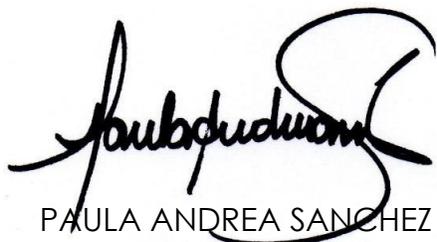
SEGUNDO: A la fecha después de dos meses, la intendencia no ha dado respuesta a la solicitud, resaltando la importancia de dicho evento, pues la fiduciaria actuando de manera negligente y omisiva, ha sido demandada por el BANCO DE OCCIDENTE, con ocasión del crédito constructor, el cual no fue cancelado de manera oportuna, a la fecha los bienes inmuebles que hacen parte del CONJUNTO RESIDENCIAL MAZZARO se encuentran embargados y en vía de remate, lo cual perjudica a mas de 200 familias que con producto de sus trabajos decidieron confiar en una fiduciaria para la adquisición de su vivienda, la misma que hoy los tiene en una situación de alta vulnerabilidad frente a sus unidades inmobiliarias.

TERCERA: ALIANZA FIDUCIARIA, como entidad financiera ha defraudado a las familias que depositaron sus recursos confiados en que, por medio de un experto en la materia de administración inmobiliaria de proyectos, pudieran alcanzar los sueños de una vivienda digna que hoy esta siendo atacada.

PETICION

Por lo anterior, le solicito darle celeridad a esta solicitud y a las demás que se han presentado por otros beneficiarios de área, que se encuentran angustiados por el limbo jurídico en que esta situación concursal de COVIN SA les tiene sus bienes.

Atentamente

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Paula Andrea Sanchez Ceballos', with a large, stylized initial 'S' at the end.

PAULA ANDREA SANCHEZ CEBALLOS
T.P 127.859 CS de la J
Paulabogada26@hotmail.com

Medellín, 11 de abril de 2024

Doctor
SANTIAGO LONDOÑO
SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES
PROCESOS DE REORGANIZACION
E.S. D

PROCESO: SOLICITUD PROCESO DE REORGANIZACION FIDEICOMISO MAZZARO
RAD 2023-01-91923

ASUNTO: ALCANCE Y SOLICITUD DE CELERIDAD PROCESAL

PAULA ANDREA SANCHEZ CEBALLOS, actuando en calidad de apoderada del Beneficiario de Área CARLOS MARIO URIBE ZIRENE, del FIDEICOMISO MAZZARO, administrado por ALIANZA FIDUCIARIA como vocera, por medio del presente escrito, le solicito nuevamente el pronunciamiento sobre la solicitud, con base en los siguientes:

HECHOS

PRIMERO: El día 23 de noviembre de 2023, se radico solicitud de apertura del proceso de reorganización del FIDEICOMISO MAZZARO, con la finalidad de coordinar la liquidación del fideicomiso con la liquidación de la SOCIEDAD COVIN SA hoy en liquidación quien fuera el constituyente del PATRIMONIO AUTONOMO denominado FIDEICOMISO MAZZARO y que es administrado por ALIANZA FIDUCIARIA.

SEGUNDO: A la fecha después de 5 meses, la intendencia no ha dado respuesta a la solicitud, resaltando la importancia de dicha decisión, pues en este momento tenemos los apartamentos embargados y con diligencia de secuestro en curso, lo cual los deja en vía de remate, razón por la cual se hace indispensable y urgente abrir la puerta para REORGANIZACION Y POSTERIOR LIQUIDACION DEL FIDEICOMISO MAZZARO, que me permitirá a mí y los demás compradores obtener las escrituras de los bienes adquiridos.

TERCERO: ALIANZA FIDUCIARIA, no ha cumplido con su deber de custodia de bienes y de la defensa de los mismos, pues como propietaria de los bienes y demandada en el proceso que adelanta BANCO DE OCCIDENTE era la única legitimada para ejercer una defensa activa y por el contrario ha sido omisiva, negligente y ha incumplido con todas las obligaciones contraídas en el contrato de fiducia mercantil.

CUARTO: Las omisiones de ALIANZA FIDUCIARIA y sus continuos incumplimientos frente al objeto contratado, están ocasionando perjuicios invaluable a mi representado y los demás beneficiarios de área que tiene sus bienes embargados, sin ninguna posibilidad de acceder a un crédito para el pago de los saldos insolutos, reitero que en este momento los bienes inmuebles están en via de remate y la única posibilidad de que se obtengan

las escrituras publicas es con la apertura del proceso de reorganización del patrimonio autónomo FIDEICOMISO MAZZARO.

QUINTO: Entendemos la carga laboral que pueda tener la intendencia, pero ya ha transcurrido un término prudencial para darle tramite a la solicitud y poder tener alternativas de solución a la situación de 140 familias.

PETICION

Por lo anterior, le solicito darle celeridad a esta solicitud presentada desde el 23 de noviembre de 2023 y darle tramite a la reorganización del fideicomiso Mazzaro.

Atentamente

PAULA ANDREA SANCHEZ CEBALLOS
C.C 43.626.149
T.P 127.859 del CS de la J